

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante allega caución con la modificación requerida. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento por parte de la activa, concerniente a la caución judicial requerida para la sustitución de la medida cautelar decretada sobre el vehículo placas RJM700 propiedad del causante SAUL DIAZ MANTILLA (C2MedidasCautelares, archivo digital No. 20), el Despacho procederá a calificar como suficiente la caución y ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo descrito en el inciso anterior.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CALIFICAR como suficiente la caución prestada a través de la póliza judicial No. NB1003474498 expedida por Seguros Mundial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretada sobre el vehículo de placas RJM700 propiedad del causante SAUL DIAZ MANTILLA identificado con la c.c. No. , por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e6a57b2e2fb616002d3c961a4a72a74378785e9a40b1153003b291f2e1a337**

Documento generado en 11/11/2022 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>